



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**ADENDA No 01**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2018**

**OBJETO:**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.”**

**ASUNTO:**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA**

- 1. OBSERVACIONES DE INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P** (el día 15-01-18 hora 15:42)

**OBSERVACIÓN No 1**

Se solicita a la entidad modificar el numeral 2.3.1.1. (LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO) del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 01 – 2018, referente a la visita técnica obligatoria, lo anterior teniendo en cuenta que hacen caso omiso a los manuales emitidos por Colombia Compra Eficiente así:

**2.3.1 FACTORES HABILITANTES**

**2.3.1.1. LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO.**

- a) Visita técnica de carácter obligatorio: La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., programará una visita de inspección y reconocimiento a cada uno de las unidades que requieren la prestación del servicio, lo cual les permitirá informarse de todas las circunstancias que puedan afectar de alguna manera los costos de la prestación del servicio a cotizar y demás condiciones exigidas. La visita técnica permitirá que los oferentes obtengan mayor información sobre el servicio, por lo que en el proceso de selección y en la ejecución del futuro contrato no podrán aducir algún tipo de desequilibrio asociado a desconocimiento de las condiciones exigidas para la prestación del servicio. Esta visita se verificará mediante acta de visita diligenciada y firmada por cada uno de los posibles oferentes y la persona encargada por parte de la Subred Norte E.S.E. El oferente deberá anexar en su propuesta copia del acta en mención

Así las cosas, se tiene que los manuales de Colombia Compra Eficiente establecen:

1. Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.
2. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integral de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

3. En consecuencia, entre los requisitos habilitantes previstos en la Ley 1150 de 2007 no se encuentra la visita al lugar de la obra, por lo tanto, no puede ser catalogado como tal.
4. La Ley 1150 de 2007, señala que *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"*.
5. El Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que las causales de rechazo sólo procede en los casos señalados por la Ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.

De conformidad con lo anterior, solicitamos muy comedidamente no se exija como obligatoria la visita técnica obligatoria como requisito habilitante.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

En respuesta a las observaciones presentadas por la empresa INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P. Respecto a la visita técnica obligatoria señalada en los pliegos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El NUMERAL 6 DEL Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, a su turno el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado deben expedir el estatuto de contratación que rige la actividad contractual de estas instituciones y que las gerencias de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar el manual de contratación. En este contexto la junta directiva de la Subred Norte E.S.E. Expidió el acuerdo 024 de septiembre 20 de 2017. Que señala los parámetros que rigen la actividad contractual de la institución; allí se fijan como modalidades de contratación; la Contratación Directa y la Convocatoria Pública entre otras, esta última modalidad es la que corresponde al proceso que nos ocupa.

En consecuencia, la normatividad y análisis realizado por ustedes no aplica en el caso en estudio siendo legal establecer como requisito habilitante u obligatorio la visita técnica a las sedes objeto de la contratación.

Se aclara que los principios para la contratación no se vulneran con el establecimiento de la visita técnica, por cuanto en igualdad de condiciones todos los interesados deben asistir a la misma.

Igualmente se citan a los oferentes interesados a la misma hora y en cada una de las sedes para efectos de ser guiados en los lugares objeto de la contratación. Es decir, las reglas para todos los posibles oferentes son claras e igualitarias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

En conclusión, la visita técnica obligatoria corresponde a un criterio técnico soportado en las razones establecidas en los citados pliegos, que garantizan mas que a la institución al posible oferente que su cotización sea acorde con la realidad y con las necesidades de la E.S.E.

## OBSERVACIÓN No 2

### 3.5.3 EXPERIENCIA

Certificar experiencia específica con la celebración y ejecución de MAXIMO tres (3) contratos cuyo monto sea igual o superior a 5000 SMLMV, celebrados durante los últimos 5 (cinco) años y debidamente registrados en Registro Único de Proponentes (RUP)

Las certificaciones de experiencia deben estar directamente relacionadas con el objeto a contratar. Las cuales deben tener la siguiente información:

Se solicita a la entidad aclarar si los contratos que se requieren para certificar experiencia específica es necesario que cada uno tenga por objeto la prestación del servicio integral de ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA, o pueden ser 3 contratos cuyo objeto certifique por separado la experiencia requerida, ejemplo: un contrato de ASEO y CAFETERIA, otro de ASEO Y DESINFECCIÓN, y otro de ASEO Y LIMPIEZA.

En caso de que se tenga en cuenta lo primero, es decir, que los 3 contratos contemplen el servicio de ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA, se solicita a la entidad que se dejen presentar conforme a la opción 2, es decir, que la experiencia específica se pueda certificar en 3 contratos cuyo objeto sea similar al servicio a prestar, conforme lo establece el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, toda vez, que en su acápite de la experiencia expresa: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

## RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Tal y como lo mencionan los pliegos iniciales de la presente convocatoria, la experiencia debe ser en contratos directamente relacionados con el objeto a contratar (igual o similar); es decir su observación es válida.

## OBSERVACIÓN No 3

### 3.5.4. VALOR AGREGADO

Se asignará un puntaje adicional al oferente que ofrezca valores agregados, incluidos en la tarifa del servicio, de acuerdo al siguiente cuadro:

| TIPO DE SERVICIO                                                                                                                             | PUNTAJE          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Equipos de dotación y/o accesorios para cafetería (hornos microondas, carros transportadores de bebidas, cafeteras, grecas, menaje, termos). | Diez (10) puntos |
| Muebles para almacenamiento de insumos de aseo y cafetería                                                                                   | Diez (10) puntos |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte S.S.E

Respetuosamente pedimos a la entidad, que determine la cantidad de los ofrecimientos, toda vez que como está formulada, se permite que aquellos sean de manera ilimitada, contrariando así las normas respecto de la materia, es así como solicitamos que en el aspecto del ofrecimiento hayan rangos definidos en los equipos a ofrecer y en el puntaje que se dará respecto del rango del ofrecimiento, verbigracia, de 1 un microondas darán 3 puntos de 2 se darán 6 puntos, de esta manera todos los proponentes conocen cual es el puntaje máximo a ofrecer por el mayor ofrecimiento, por lo anterior al estar consignado el factor que se citó con anterioridad, este podría estar pretermitiendo lo establecido en el artículo 24 numeral 5 literal E, de la ley 80 de 1993 esto es

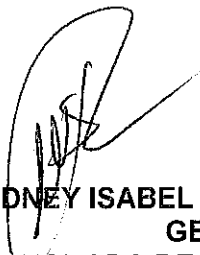
***"Se definirán reglas que no induzcan a error a los***

***proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad."*** Por lo anterior creemos que debe estipularse una cantidad máxima a ofrecer, una cantidad determinada que evite ofrecimientos ilimitados, de esta manera se garantiza que el proponente tenga las reglas claras y se evita que incurra en error.

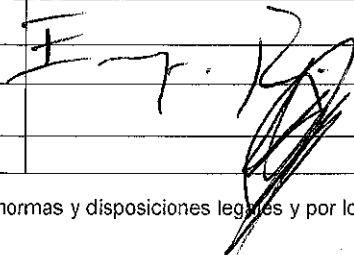
Agradecemos la atención a la presente, quedando atentos a que nuestras observaciones sean acogidas favorablemente y con esto se permita la oportunidad de participación en el presente proceso.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Respecto a la inquietud relacionada con la cantidad de los elementos que deben tenerse en cuenta para los valores agregados, los mismos están determinados en el anexo 3 (Propuesta económica – Hoja 3 MUEBLES Y ENSERES y ELEMENTOS DE CAFETERIA) Conforme a este anexo quien ofrezca las cantidades allí determinadas, las cuales cubren las actuales necesidades de la Subred se le otorgara el puntaje máximo y proporcionalmente si ofrece menor cantidad.

  
**YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**  
**GERENTE**

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**

|                                                                                                                                                                | Nombre                                               | Cargo                                       | Firma                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectado por                                                                                                                                                 | Luis Enrique Páez Falla                              | Prof Especializado                          |  |
| Elaborado por:                                                                                                                                                 | Luis Enrique Páez Falla                              | Prof Especializado                          |                                                                                      |
| Revisado por                                                                                                                                                   | Dr. Álvaro Galvis Barrios<br>Luis Enrique Páez Falla | Director Contratación<br>Prof Especializado |                                                                                      |
| Aprobado por:                                                                                                                                                  | Álvaro Galvis Barrios                                | Director de Contratación                    |                                                                                      |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma |                                                      |                                             |                                                                                      |